

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 248.

Artículo de oficio.

Núm. 125.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

Orden público.—El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion en telegrama del 26 á las dos de la madrugada me dice lo que sigue:

«Derrotada la faccion de la provincia de Ciudad Real andan dispersos los sublevados y son perseguidos sin darles descanso esperándose que desaparezcan en breve.—No hay novedad en las demas provincias. Rivalizan en decision y entusiasmo las tropas, los voluntarios de la libertad y los liberales de todos los pueblos. El Gobierno esta recibiendo numerosas adhesiones de los Ayuntamientos, Diputaciones y voluntarios. Los carlistas y cualesquiera perturbadores serán escarmentados severamente.—Vigile V. S. cumpla y haga cumplir el decreto del 23 y no omita participar el estado de esa provincia.»

El señor Gobernador de la provincia de Pamplona en telegrama del mismo dia 26 á la una y 50 minutos de la tarde me dice lo siguiente:

«Anoche se ha descubierto una conspiracion carlista en la ciudadela de esta plaza que dió por resultado la aprehension de algunos militares y paisanos. Tambien cuodió la alarma por la poblacion resultando muerto un agente carlista que habia sido detenido armado y hechó á correr dando lugar á que se le disparase un tiro por no querer detenerse á las voces de alto que se le dieron.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos para su publicidad y satisfaccion de los habitantes de estas islas. Palma 28 julio de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 126.

Orden público.—El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito acaba de remitirme copia de los partes telegráficos que ha recibido del ministerio de la Guerra que dicen así:

«Madrid 25 á las 7-45 ms.—Ministro Guerra capitanes generales. Las partidas carlistas de la Mancha siguen perseguidas de cerca huyendo hacia la Sierra.—Completa tranquilidad en el resto de la Peninsula.»

«Madrid 26 á las 12-30 ms.—Ministro Guerra, capitanes generales.—Las partidas facciosas de la Mancha se pronuncian en precipitada fuga al avistar las columnas que llenas de entusiasmo las persiguen de cerca. Muchos facciosos piden indulto lo que prueba que estan ya en completa dispersion. Sigue reinando en el resto de la peninsula completa tranquilidad.»

«Madrid 27 á la 1-20 ms.—Ministro Guerra, capitanes generales. Sigue la persecucion contra partidas carlistas de la Mancha. Muchos facciosos piden indulto diciendo que han sido engañados. Anoche se descubrió conspiracion carlista Ciudadela Pamplona, presos dos oficiales de reemplazo, un sargento, un presbítero, dos paisanos. Ha sido muerto al huir uno de estos y otro herido gravemente. Siguese con actividad la causa. Completa tranquilidad en el resto de la peninsula.»

He dispuesto su insercion en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 28 de julio de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 127.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 12 del actual se halla inserto el decreto siguiente:

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de 6 de diciembre último, declarado ley por las cortes constituyentes, dispone en su tit. 4.º que los asuntos de que conocian los suprimidos juzgados de hacienda se sustancien con arreglo á las leyes comunes, exceptuando únicamente los delitos de contrabando y defraudacion, que tienen un procedimiento y penalidad especial en el real decreto de 20 de junio de 1852. Como pudiera entenderse que esta disposicion derogaba las que establecen la via gubernativa y la consulta del ministerio fiscal á la asesoria, ó en su defecto á la dependencia que la represente, porque las leyes comunes no reconocen estos tramites, el ministro que suscribe cree oportuno y necesario que se deslinden con toda claridad los derechos de la Hacienda y se eviten graves perjuicios en lo venidero.

La bondad y conveniencia de la via gubernativa, como requisito previo para obligar á la Hacienda pública á sostener un litigio, han sido siempre reconocidas. Varias son las disposiciones que previene á los tribunales de justicia que no admitan demandas contra el estado sin que se acredite haberse cumplido aquel requisito, siendo las más importantes el real decreto de 20 de setiembre de 1851 y la instruccion de 31 de mayo de 1855, recordadas por diferentes reales órdenes, y últimamente por la de 7 de noviembre de 1857, expedida por el ministerio de Gracia y Justicia. Si la ley de 6 de diciembre de 1868 derogara estas disposiciones, colocaria al estado en peor condicion que á los particulares, por que estos gozan segun las leyes comunes del medio conciliatorio para terminar sus diferencias antes de entablar sobre ellas debate judicial, y en su equivalencia se estableció la via gubernativa en favor del Fisco, para quien es ineficaz el juicio de conciliacion, supuesto que no puede transigir en sus derechos. Tampoco los particulares sufren perjuicio porque se les obligue á llenar este requisito; pues al

contrario, en muchos casos les será benéfico terminar la cuestion en la via gubernativa, evitando un litigio y los gastos que son consiguientes.

No son de menor importancia las razones que abonan la necesidad de que el ministerio fiscal consulte con este ministerio antes de interponer demandas en nombre del Estado y contestar á las que contra él se presenten por los particulares, así como en cuantos otros casos lo exija la importancia del asunto. Lo especial de la legislacion de Hacienda en cualquiera de sus ramos, las diferencias que se advierten entre ellas y las leyes comunes, y la necesidad de buscar en los centros administrativos los medios de defensa, fueron sin duda las causas que dieron origen á la consulta previa siempre, que se tratase de asuntos litigiosos de la Hacienda.

Aun existiendo el fuero especial eran muchos los que suscitaban en los juzgados ordinarios de verdadero interés para el estado, como los juicios sobre bienes mostrencos, capellanías, patronatos; y sin embargo el ministerio público, su representante en ellos, tenia la obligacion precisa y reconocida de consultar con la Asesoria entonces existente. Es, pues, indudable que este derecho de la Hacienda continúa en su fuerza y vigor.

Y no sólo cree el ministro que suscribe que los fiscales deben continuar consultando siempre que representen á la Hacienda ante los tribunales de justicia, sino que la consulta y autorizacion de este ministerio, para ser parte en los pleitos á nombre del Estado, debe preceder en todo caso á la interposicion y contestacion de la demanda. De otra suerte la ejecutoria carceraria de valor y eficacia legal. Esta prescripcion es absolutamente precisa si la Hacienda ha de hallarse bien representada y defendida ante los tribunales, y si se ha de evitar lo que ya ha ocurrido en alguna ocasion, de que solo tenga noticia de un litigio cuando se le ha hecho conocer la ejecutoria en virtud de la que se la condenaba.

Por último, el ministro que suscribe cree que la ley de 6 de diciembre último no ha derogado lo dispuesto en el art. 9.º de la de contabilidad de

20 de febrero de 1850, por el que se dispone que los tribunales de justicia no despachen mandamiento de ejecucion ni dicten providencia de embargo contra las rentas ó caudales del Estado. Con esta disposicion se han evitado todos los conflictos que podian surgir en el órden económico, y se da una gran prueba de respeto á la fortuna nacional.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de julio de 1869.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los jueces y tribunales no admitirán demandas contra la Hacienda pública sin que se acredite haber precedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la via gubernativa. Por lo tanto se declaran en su fuerza y vigor el real decreto de 20 de setiembre de 1851, el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la ley orgánica del tribunal de cuentas, el reglamento para su ejecucion y demás disposiciones dictadas sobre el particular, sin perjuicio de lo que dispone el art. 8.º del decreto del Gobierno provisional de 6 de diciembre de 1868, declarado ley por las Cortes constituyentes:

Art. 2.º El ministerio fiscal del fuero ordinario, en todos sus grados, queda encargado de representar á la Hacienda pública en los negocios judiciales de la misma ante los jueces y tribunales de la Nacion; pero estará obligado á consultar con este ministerio en todos los casos que crea graves en la forma que previene la instruccion de 25 de junio de 1852. Es sin embargo obligatoria dicha consulta para el ministerio público ántes de entablar ó contestar demanda alguna á nombre de la Hacienda, salvo cuando ya hubiese recibido instrucciones al efecto y en casos de calificada urgencia, en los cuales deberá proceder segun corresponda en derecho, dando parte inmediatamente á este ministerio.

Art. 3.º Serán nulas y sin ningun valor ni efecto las sentencias que se dicten en pleitos de interés de la Hacienda cuando en ellos no se hayan dado al ministerio público las instrucciones correspondientes. Se exceptúa el caso en que, solicitadas estas instrucciones por el fiscal, las demore el ministerio de Hacienda por más de dos meses. Esta demora se justificará en autos con certificacion del mismo.

Art. 4.º Reiterando lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 20 de febrero de 1850, los jueces y tribunales no despacharán mandamiento de ejecucion ni dictarán, providencia de embargo contra las rentas y caudales del Estado.

Dado en Madrid á nueve de julio de

mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Y habiéndose dado cuenta de dicho decreto á la sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para el debido cumplimiento Palma 17 de julio de 1869.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

Núm. 128.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se halla inserta la órden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Suprimida en el presupuesto vigente la Asesoría general de este ministerio, y en la necesidad de que los expedientes de indulto sigan el curso regular, S. A. el regente del reino se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º Toda solicitud de indulto por delito de contrabando ó defraudacion deberá presentarse en el ministerio de Hacienda.

2.º No podrá concederse indulto de ninguna clase ni rebaja de condena si en el expediente no costaren los documentos siguientes: informe del juzgado, ó de la sala sentenciadora en su caso, y el jefe del establecimiento penitenciario si el penado ha tenido ingreso en alguno, dictámen de un funcionario letrado de la secretaría de este ministerio; y cuando lo crea conveniente el ministro de Hacienda, el de las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del consejo de Estado.

3.º El que solicite el indulto deberá hallarse en territorio español y bajo la accion de los tribunales de justicia.

4.º Para llevar á efecto estas disposiciones y que los expedientes obedezcan á una jurisprudencia uniforme, se encargará desde hoy del negociado respetivo la seccion de letrados de la Secretaría de este ministerio, que prestarán este servicio especial á las inmediatas órdenes del subsecretario del mismo.

De órden de S. A. el regente del reino lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1869.—Figuerola.—Sr. subsecretario de este ministerio.

Y habiéndose dado cuenta de dicha órden á la sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 17 de julio de 1869.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

Núm. 129.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Pliego de condiciones económicas ba-

jo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una falua para el servicio del cuerpo de carabineros en el puerto de Palma en conformidad con el presupuesto aprobado por el Exmo. Sr. Inspector general del mismo.

1.º La subasta se verificará en esta Capital en la Administracion económica á las doce del día dos de agosto del corriente año ante el señor Administrador económico jefe interventor, teniente coronel de carabineros, y oficial letrado.

2.º El tipo máximo admisible será el de trescientos diez escudos cuatrocientos milésimas por los enseres que se subastan conforme á los presupuestos, y plano formado al efecto.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados fijándose en ellos en números redondos la cantidad por la cual el licitador se obliga á construir la indicada falua con dichos enseres, presentándose en el acto de la subasta acompañado de la carta de pago que acredite haber entregado en la caja de esta provincia veinte escudos como deposito provisional cuyas cantidades serán devueltas á los interesados concluido que sea el acto de la subasta, excepto la del que hubiese obtenido la adjudicacion que deberá quedar en caja como garantia de su contrato.

4.º Si de las proposiciones presentadas resultase empate abrirá nueva licitacion entre los que la hubiesen hecho mas ventajosa cuyo acto durará media hora.

5.º Los presupuestos con las condiciones así facultativas como económicas se hallarán de manifiesto en la secretaría de la Administracion económica de esta provincia con objeto de que los que las soliciten puedan enterarse de su contenido.

La obra ha de quedar concluida en el término de dos meses contados desde la fecha en que se avise al rematante la aprobacion del Exmo. Sr. Inspector general del cuerpo siendo debidamente reconocido por los maestros carpinteros de ribera y calafate que designe el señor Administrador económico, librándose por los nombrados certificacion que acredite hallarse hecha con toda la maestria del arte y haberse empleado las maderas de buena calidad.

7.º La intervencion de esta provincia hará con la oportunidad debida la reclamacion del importe á que ascendiere el remate el cual será satisfecho tan luego como terminada que sea la obra se comprenda su importe en la distribucion general de fondos que hace mensualmente la direccion general del Tesoro, presentada la certificacion espresada y documento de haber sido entregada al cuerpo de carabineros.

8.º Los honorarios y gastos que cause este expediente serán de cuenta del rematante.—Palma 21 de julio de 1869.—El Administrador Económico, Juan M. Martin.

Núm. 130.

Seccion de contribuciones y estadística.—Circular.—Por la direccion general de contribuciones, con fecha 23 del actual se ha comunicado á esta Administracion económica la órden siguiente:

«Sancionada por S. A. el regente del Reino en 19 del actual y publicada en la Gaceta del 21 la ley de las Cortes Constituyentes, disponiendo que los procedimientos de apremio contra primeros y segundos contribuyentes, continúen siendo administrativos, ha desaparecido una de las principales dificultades que venian entorpeciendo la marcha administrativa para hacer efectivos los importantes descubiertos que por atrasos y por corrientes resultan en la recaudacion de las contribuciones directas. En su consecuencia, y necesitando el Tesoro allegar los recursos indispensables para cubrir las perentorias atenciones que le abruman; esta Direccion general no puede menos de encargar á V. S. dedique todo su celo y los medios de accion de que puede disponer á tan preferente servicio prestando á los recaudadores todo el apoyo moral y material que las instrucciones determinan, reclamando caso necesario de la autoridad militar la fuerza armada que al efecto juzgue necesaria con arreglo á la órden comunicada por el ministerio de la Guerra á los capitanes Generales, con fecha 10 de marzo último.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades municipales de los pueblos de esta provincia y á fin de que procedan por los medios de costumbre á que llegue á noticia de los contribuyentes; esperando que desplegarán su reconocido celo y su patriotismo para proporcionar á las arcas del Tesoro los recursos indispensables para hacer frente á las perentorias obligaciones que le abruman. Palma 26 de julio de 1869.—Juan M. Martin.

Núm. 131.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Habiéndose recibido de la direccion general de instruccion pública un número de vitelas para expedir títulos de maestras á las que hayan sido aprobadas y deseen adquirirlo, acordó la junta hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar: Palma 27 julio de 1869.—El presidente, Gerónimo Bibiloni.—P. A. de la J.—Jacinto Feliu y Ferrá, vocal secretario.

Núm. 132.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Extracto de los acuerdos mas importantes

tes que ha tomado el Ayuntamiento durante el mes de junio.

Estracto de la sesion del dia 1.º de junio de 1869.

Se pasó á la comision de obras el oficio de la Exma. Diputacion sobre la autorizacion del ensanche del barrio de Sta. Catalina.

Se nombró la comision de obras con union de los propietarios del barrio de Sta. Catalina (en vista del recado del Excmo. Sr. Capitan general) para que juntándose con los ingenieros militares y maestro de fortificacion entiendan con las obras que deberán verificarse en dicho barrio.

Se acordó que se libre al Exmo. señor Capitan general copia certificada del acta ó escritura de la entrega al ramo de guerra del cuartel del Carmen.

Dióse cuenta de un oficio del Administrador interino del Banco Balear sobre cancelacion de dos obligaciones que tiene contraidas este cuerpo con el citado Banco, y oido en voz al oficial encargado de la intervencion de los fondos de este cuerpo se acordó con- testarle en los términos que ha espues- to dicho empleado.

Estracto de la sesion del dia 3 de junio de 1869.

Se elevó una exposicion á las Cór- tes constituyentes y otra al ministro de Gracia y Justicia solicitando que no se suprima esta Audiencia Territorial.

En vista del parte del señor Gober- nador, se nombró á don Nicolas Hum- bert para que asista á la promulga- cion de la Constitucion en representa- cion de este cuerpo.

Ultimamente se nombró una comi- sion para que proponga los festejos que deberán hacerse para la promulgacion de la constitucion.

Estracto de la sesion del dia 4 de junio de 1869.

Se concedió permiso al Sr. Gober- nador militar de esta plaza para la cons- trucccion de una acequia de desagüe, que partiendo del cuartel del Carmen, desagüe á la llamada *ne Bastera*.

A solicitud de don Juan Mayol se nombró una comision para averiguar la conducta que ha observado como au- xiliar del arquitecto municipal.

Con dictámen de la comision de Fo- mento se acordó manifestar al Sr. Go- bernador sobre la circulacion de las romanas oscilantes del nuevo sistema métrico decimal con las equivalencias del peso mallorquin construidas por el mallorquin don Juan Vich.

Quedó aprobado el dictámen de la comision de alumbrado sobre el ha- ber provehido las vacantes que habia en el ramo de serenos.

Se nombraron á los ministros de va- ra, (abonándoles un cuartillo por cada azulejo) para la cobranza de los que faltan á realizar.

Se aprobaron los extractos de las sesiones anteriores.

Se accedió á lo pedido por el señor don Manuel Mayol sobre la autorizacion de tomar varios datos por apéndice de su Memoria.

Se acordó que fuesen de cargo del Ayuntamiento los 20 rs. que deben sa- tisfacerse á los facultativos por el re- conocimiento de los quintos.

Ultimamente quedó aprobada la mi- nuta de informe que presenta la co- mision de aguas á la Exma. Diputa- cion para remitirla despues al minis- terio de Fomento, en vista del recur- so presentado por varios propietarios é interesados en las aguas de la fuen- te de la villa en súplica de que se dig- ne dejar sin efecto el decreto de la jun- ta provisional de Gobierno de estas is- las por el cual quedó suprimido el sin- dicato de riegos de la huerta de Palma.

Estracto de la sesion del dia 19 de junio de 1869.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicacion de don Nicolas Hum- bert en que participa haber asistido al acto de la promulgacion de la constitu- cion.

A la comision del censo electoral se mandó pasar el oficio de la Exma. Di- putacion en que señala los dias 3, 4, 5 y 6 del prócsimo mes de julio para pro- ceder á la eleccion parcial de conceja- les de este Ayuntamiento.

El Exmo. Sr. capitan general parti- cipó al Ayuntamiento que ponía á su disposicion mil bonos consistentes en dos libras de pan una de carne y un li- tro de vino para repartir entre los po- bres con motivo de la jura de la Cons- titucion.

Quedó enterado de la comunicacion de la Exma. Diputacion en que ad- mite la renuncia al concejal D. Ricardo Ankermann.

A la comision de Gobierno y Sria. se pasó el parte del maestro de cere- monias en que participa el fallecimien- to del tambor de este cuerpo Francisco Natcher.

Se nombró al arquitecto municipal para proceder al justiprecio del terre- no que ha perdido D. Juan Ribas y Mas en la retirada de su casa sita en la ca- lle de la Estrella y Sans.

Con dictámen de la comision de Fo- mento se concedió permiso á don An- tonio Barceló y Bujosa para colocar en su fábrica de mantas sita en la calle de la Virgen de Lluch, una caldera de va- por con las condiciones que propone dicha comision.

En este estado los Sres. Socias y To- mas presentaron al Ayuntamiento la proposicion siguiente: Los infrascritos concejales de este Ayuntamiento Po- pular tienen la honra de proponer á sus compañeros de municipio la apro- bacion de la siguiente proposicion:—

El Ayuntamiento conforme al art 50 párrafo 1.º de la vigente ley municipal declara que todos los empleados en esta secretaria municipal desempe- ñan los cometidos del servicio con la inteligencia y celo que llevan acre- ditados, quedando confirmados en sus respectivos puestos.—Palma 18 junio de 1869.—Miguel Socias y Gaimari.

—José Thomas. Y despues de alguna discusion acerca de si se tomaria ó no en consideracion, se acordó por doce votos que se tomase en consideracion: los señores Pericas y Presidente salva- ron su voto en contra por considerar-

la inoportuna; pero á propuesta del se- ñor Socias se pasó á la votacion no- minal de si se aprobaba ó no la pro- posicion, y verificada quedó aproba- da por unanimidad.

Ultimamente á consecuencia de la indicacion hecha por la Exma. Diputa- cion Provincial la comision de contri- buciones dirigió una esposicion al es- celentísimo Sr. ministro de Hacienda para que sirva aprobar el impuesto ó derecho de descarga sobre diferentes artículos.

Estracto de la sesion del dia 22 de junio de 1869.

El Sr. Sastre dijo que deseaba que constase en el acta su voto conforme el de la mayoría respecto á la proposicion de los señores Socias y Tomas rela- tiva á los empleados en Sria.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Exmo. Sr. Capitan general en que manifiesta que de los 1.500 bo- nos que se repartieron á los pobres con motivo de la promulgacion de la Constitucion, 1200 fueron entregados á este cuerpo y los 300 restantes dis- tribuidos por las Autoridades militares.

Concediéronse varios dineros de agua á diferentes propietarios.

Con dictámen de la comision de Fo- mento se acordó solicitar del gobier- no una parte del edificio de ex-con- vento de San Francisco de Asis con destino á escuelas de enseñanza.

Con dictámen de la comision de Fo- mento se evacuó la solicitud de varios comerciantes en que piden les sea fa- cilitado el tinglado de la plaza de San- ta Eulalia para local de una bolsa de Comercio, y se acordó manifestar á di- chos interesados que en concepto del Ayuntamiento el local mas apropiado es el edificio de la Lonja.

Conforme con el dictámen de la co- mision pública y fomento se acordó se ñalar á la Ayudantia de la escuela de niñas establecida en la Consolacion la dotacion anual de 170 escudos y que para la provision de dicha plaza haya un concurso y oposicion anunciandose al público para su conocimiento.

Quedó aprobado el plano y memo- ria descriptiva sobre la alineacion de la calle de la Beata Catalina.

La comision de Fomento manifiesta los términos con que puede evacuarse el informe que solicita el Sr. Goberna- dor de esta Provincia sobre la memo- ria decriptiva y planos presentados por don Antonio M.º Guillem sobre la cons- trucccion de unos almacenes en el muelle del puerto de esta Ciudad.

Despues de haber quedado aproba- do se pasó á la Exma. Diputacion el plan de condiciones para dar en arrien- do el arbitrio de un mercado público y de un baratillo que se establecen en el paseo de la Rambla, por si me- rece su aprobacion.

Estracto de la sesion del dia 25 de junio de 1869.

Quedaron aprobadas las condicio- nes que deben observarse para el ar- rasante y ensanche del barrio de Santa Catalina.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de la Exma. Diputacion por el

que se sirve aprobar el proyecto de la nueva alineacion de las calles del Baratillo y del Peregil.

Ultimamente el Sr. Oliver propuso que debiendo cesar D. José Escanel- las del cargo de Depositario se nom- bre para el próximo año por medio de subasta á favor del que ofrezca mayo- res ventajas y garantias, y conforme el Ayuntamiento con dicha proposicion acordó pasarla á la comision de con- tabilidad para que estienda el corres- pondiente pliego de condiciones.

Estracto de la sesion del dia 30 de junio de 1869.

En vista del oficio de la Exma. Di- putacion provincial en que dice, que no habiéndose presentado proposicion alguna para el remate del arriendo del arbitrio de la Romana Universal, au- toriza al Ayuntamiento para llevarle por administracion propia; y nombró dicho cuerpo á don Juan Pizá y Lapuente, para que se encargue de dicha con- duccion por cuenta del Ayuntamiento. Palma seis de julio de 1869.—Juan Luis Gomila, secretario.

Palma 14 de julio de 1869.—Se aprueba el presente extracto, y pase al señor Gobernador de esta provincia para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial segun queda pre- venido en la ley municipal vigente. Asi consta del acta.—Gomila, secretario.— V.º B.º—El Alcalde, Vidal.

Núm. 133.

ALCALDIA DE INCA.

Instruido por el Ayuntamiento de esta villa el oportuno espediente para la refor- ma de la alineacion de las calles rotuladas del Trinquete y del Olmo, se anuncia al público, que el plano de las referidas ca- lles se halla de manifiesto en la Secretaria del espresado Cuerpo, para que las perso- nas que se consideren interesadas puedan inspeccionarlo y esponer por escrito cuanto se les ofrezca y parezca dentro el término de veinte dias á contar desde el de la in- sersion de este anuncio en el boletin ofi- cial de la provincia. Inca 21 julio de 1869. Gabriel Seguí.

Núm. 134.

D. Francisco Maria Donnet Juez de pri- mera instancia del distrito de la Lon- ja de esta ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias, doce sábanas justipreciadas en veinte y un escudos trescientas milésimas, seis sillas pintadas en 2 escudos 633 milésimas, seis fundas de almohada en 2 escudos, un par elástico de piel blanco en 3 escudos 400 milésimas y un trozo de piel zagrin en 200 milésimas: todo lo cual queda embargado al menor don Guillermo Gelabert y de la Torre á instancia de don Manuel March: y se señala para su remate el dia cinco del próximo agosto á las 12 de su mañana en los estrados de este juzgado, corriendo de cargo del rematante los gastos de subasta y remate. Palma 22 de julio de 1869 — Francisco Maria Donnet.—Por su manda- do.—Gerónimo Sureda.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la tercera semana del mes de julio del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera	5	600	fanega	4	200
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	2	600	id.	1	950
Garbanzos	id.	8	»	id.	6	»
Arroz	arroba	2	»	arroba	2	»
Aceite	cuartan	1	600	id.	4	800
Vino	cuartin	1	»	id.	»	485
Aguardiente	id.	6	»	id.	3	215
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id.	»	200	id.	»	200
Tocino	id.	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	6	400	fanega	4	800
Habas	id.	5	600	id.	4	200
Habichuelas	id.	12	»	id.	9	»
Guijas	id.	5	600	id.	4	200
Leña	quintal	»	200	quintal	»	200
Carbon	id.	1	065	id.	1	065
Algarrobas	id.	1	335	id.	1	335
Almendron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 20 de julio de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

PUEBLO DE MAHON.

NOTA de los precios que tienen en la plaza los artículos de consumo que en la misma se expresan, en el día hoy del mes de julio de 1869.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo	Fanega	6	300	Hectólitro	11	351
Cebada	id.	2	850	id.	5	135
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Maiz	id.	»	»	id.	»	»
Garbanzos	Arroba	2	500	Kilógramo	»	219
Arroz	id.	2	600	id.	»	226
Aceite	id.	6	399	Litro	»	509
Vino	id.	1	500	id.	»	093
Aguardiente	id.	1	233	id.	»	076
Carnero	Libra	»	233	Kilógramo	»	507
Vaca	id.	»	233	id.	»	507
Tocino	id.	»	350	id.	»	761
Paja de trigo	Arroba	»	457	id.	»	040
Paja de cebada	id.	»	222	id.	»	019

Mahon 12 de julio de 1869.—El alcalde 2.º, Ramon Orfila.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa y media cuarterada de tierra señalada con el número 6 zona 4.ª cuartel 9 sita en el término de esta ciudad y sitio llamado Arzacó establecimiento de Son Berga propia de Juana María Tomás, que linda por el norte con acequia den Baster, por el oeste y sur con tierras de Juan Femenia y por el sur con camino de Son Español justipreciada en 1727 escudos 336 milésimas que se vende para con su producto hacer pago á don Gaspar Salas de lo que le resulta en deber para cuyo remate queda señalado el día 19 de agosto próximo á las 12 de su mañana en los estrados de este juzgado. Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran enterarse en la subasta, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante. Palma 23 julio de 1869.—Francisco María Donnet.—Miguel Villalonga.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

Registro de la propiedad del partido de Inca.

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduría de Hipotecas del mismo partido con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Pueblo de Sineu.

(CONTINUACION.)

Venta de casa por Andrés Munar á Gerónimo Mestra en 1776.
Id. de tierra por Juan Escuder á don Pedro Juan Tugores, pro. en 1778.

Id. por Guillermo Payeras á Antonio Real en 1778.

Establecimiento de tierra por Ines Pumar y Mariano Estela á Jorge Ribas en 1778.

Venta de tierra por Antonio Pons á Francisco Real en 1778.

Id. por Martin Roig á Antonio Vanrell en 1779.

Id. por Francisca y Catalina Bauzá á Jaime Bauzá en 1779.

Id. por Jaime Miralles á Antonia Miralles en 1780.

Id. por Juana Maria Frau á Francisca Costa en 1780.

Id. por Gabriel Gelabert á Bartolomé Jaume en 1782.

Establecimiento de tierra por Pedro Ramon Estela á Pedro Ferriol en 1792.

Venta de tierra por Andrés Parets á Esteban Busquets en 1800.

Idem por Bartolomé Busquets á Esteban Busquets en 1800.

Establecimiento de tierra por Andrés Parets, á Juana Ana Coll en 1800.

Idem por Isabel Miralles en 1812.

Venta de tierra por Francisco Gelabert á Mateo Gomila en 1813.

Id. por Francisco Gelabert á Mateo Gomila en 1814.

Id. por Jaime Frasquet á Juana Maria Ferriol en 1814.

Establecimiento de tierra por don Vicente Estela, á Esteban Puig en 1815.

Venta de tierra por don Jaime Barceló á Monserrate Oliver en 1817.

Establecimiento de tierra por don Mariano Antich á Eufasia Jaume en 1816.

Creacion de censo por Gerónimo Alomar y Juana Ana Vallespir á favor de la manda pia del Dr. don Miguel Coll.

Donacion por Antonio Real á Domingo Real en 1830.

Establecimiento por don José Desbrull á don Miguel Gual en 1831.

Creacion de censo por doña Juana Ana Ferrá á favor del convento de religiosas de Nuestra Señora de Consolacion en 1834.

Transaccion entre Margarita Escuder y Catalina Gordiola en 1835.

Donacion por Jaime Jaume y Porcel á Margarita Ana Alberti en 1806.

Id. por Juan Font y Roig á Magdalena Gordiola en 1840.

Donacion por doña Margarita Esteva á doña Juana Maria Esteva en 1840.

Redencion de censo por el comisionado de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia á don Nicolas Dameto en 1841.

Subasta y remate de los predios son Rosiñol, Corbera y la Cleda á favor de don Rafael de Veri, en 1643.

Redencion de censo por el convento de religiosas de Nuestra Señora de la Misericordia á favor de don Bartolomé Desclapés en 1761.

Donacion otorgada por doña Joaquina Real á favor de Pedro Matas en 1843.

Id. por Onofre Caymari á Margarita Pascual en 1843.

Renuncia de donacion por Pedro Matas á doña Joaquina Real, en 1844.

Testamento por Salvador Perelló y Perelló en 1847 efectivo en 1847.

Id. por Antonia Ana Oliver y Carbonell en 1848 efectivo en 1848.

Id. por Antonio Amengual y Riutord en 1845 efectivo en 1848.

Id. por don Rafael Gelabert y Gelabert en 1841 efectivo en 1848.

Id. por Margarita Fontcuberta y Clavell en 1848, efectivo en 1848.

Id. por Juan Ferriol y Fornes en 1839 efectivo en 1848.

Id. por Margarita Sbert y Juliá en 1836 efectivo en 1849.

Id. por Catalina Lull y Frontera en 1844 efectivo en 1849.

Id. por Catalina Fornes y Font en 1848 efectivo en 1849.

Id. por Antonia Real y Real en 1839, efectivo en 1849.

Id. por Miguel Salvá y Escuder en 1839 efectivo en 1848.

Id. por Rafael Florit y Gelabert en 1850 efectivo en 1850.

Idem por Magdalena Buades y Ribas en 1840 efectivo en 1850.

Donacion por Antonio Payeras y Gelabert á Maria Jaume en 1846.

Testamento por Pedro Ferragut y Roig en 1851 efectivo en 1851.

Id. por Rafael Oliver y Vila en 1843 efectivo en 1852.

Donacion por Juan Bautista Vanrell á Domingo Vanrell en 1852.

Testamento por doña Bienvenida Riera y Costa en 1852, efectivo, no consta.

Id. por Onofre Masanet y Ramis en 1848 efectivo en 1852.

Id. por don Antonio Dalmau y Munar en 1852 efectivo en 1853.

Testamento por Pedro Genovar y Jaume en 1853 efectivo en 1853.

Id. por Prágedes Fiol y Ferragut en 1853 efectivo en 1853.

Donacion por Miguel Gelabert y Font á Antonio Gelabert en 1854.

Testamento por Miguel Gelabert y Mayol en 1851 efectivo en 1854.

Id. por Juana Ana Vanrell y Oliver en 1854 efectivo en 1854.

Id. por Margarita Gelabert y Real en 1854 efectivo en 1854.

Id. por Juan Dalmau y Horrach en 1847 efectivo en 1854.

Id. por Juan Bauzá y Gual en 1855 efectivo en 1855.

Id. por Isabel Perelló y Carbonell en 1850 efectivo en 1855.

Id. por Juana Ana Pons y Payeras en 1855 efectivo en 1856.

Id. por Juan Vanrell y Gelabert en 1843 efectivo en 1856.

Id. por Bartolomé Bauzá y Sbert en 1856 efectivo en 1856.

Id. por Isabel Maria Real y Puigros en 1857 efectivo en 1857.

Id. por Pedrona Paula Llabrés en 1857 efectivo en 1858.

Id. por Margarita Gelabert y Llabrés en 1858 efectivo en 1858.

Id. por Antonio Dalmau y Ribot en 1858 efectivo en 1858.

Id. por Maria Jaume Gelabert en 1858 efectivo en 1859.

Id. por Pedro Gelabert y Alzamora en 1857 efectivo en 1859.

Id. por Juan Mestra y Comas en 1859 efectivo en 1859.

Id. por Francisco Vallespir y Rebas en 1860 efectivo en 1860.

Id. por Jaime Artigues y Pous en 1860 efectivo en 1860.

Id. por Magdalena Jaume y Gelabert en 1856 efectivo en 1861.

Idem por Juana Maria Gelabert y Costa en 1860 efectivo en 1861.

Id. por Jaime Buades y Sabater en 1843 efectivo en 1861.

Id. por don Rafael Oliver y Salom en 1862 efectivo en 1862.

Id. por Miguel Segui y Ramis en 1862 efectivo en 1862.

Inca diez y siete de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Registrador, José Ferrá.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.